



INDUSTRIA  
LICORERA DEL CAUCA  
NIT: 891500719-5

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A INVITACION ABIERTA No. 01 DE  
2021 PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD  
PRIVADA**

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA PROTEVIS LTDA.**

**OBSERVACION 1: 4.2.5. CERTIFICACIÓN RED DE APOYO DE LA POLICÍA  
NACIONAL DE LA PRINCIPAL Y/O SUCURSALES –VIGENTE-**

El oferente deberá presentar certificado de vinculación Red de Apoyo de la Policía Nacional de la principal, como lo señala la Resolución No. 2852 de 2006, artículo 26 numeral 11 y Decreto 3222 de 2002. Por otra parte, en caso de proponentes plurales cada uno debe cumplir con este requisito. En atención al domicilio contractual dicha certificación deber ser expedida por la Policía Metropolitana de Popayán.

Solicitamos a la entidad eliminar este requisito habilitante teniendo en cuenta el comunicado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA GRUPO PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN CIUDADANA METROPOLITANAS Y DEPARTAMENTOS DE POLICIA DEL PAIS, del cual anexamos copia al presente en el cual indican a todos los comandantes de METROPOLITANAS Y DEPARTAMENTOS DE POLICIA DEL PAIS a NO expedir certificaciones hasta nueva orden, lo anterior en concordancia con la SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA –CONSEJO DE ESTADO 2018-867

**RESPUESTA:** De acuerdo a la observación presentada y una vez validado el comunicado de parte de la Policía Nacional, se considera procedente la modificación del mencionado requisito habilitante. Este, en términos de no solicitar el certificado de afiliación a la red de apoyo, y en su lugar, solicitar una certificación suscrita por parte del Representante Legal con el compromiso a mantener la vinculación con la Red de Apoyo de la Policía Nacional, lo cual es requisito indispensable para las empresas de seguridad que están acreditadas ante la Superintendencia de Vigilancia.

Por lo tanto, el requisito habilitante se establecerá de la siguiente manera: "4.2.5 CERTIFICACION VINCULACIÓN RED DE APOYO DE LA POLICIA NACIONAL DE LA PRINCIPAL Y/O SUCURSALES –VIGENTE.

El proponente deberá adjuntar a su propuesta, la última constancia que certifique que la firma proponente hace parte de la Red de Apoyo de la Policía Nacional. Así mismo, debe presentar una certificación suscrita por parte del Representante Legal con el compromiso a mantener la vinculación a la mencionada Red de Apoyo. Para





INDUSTRIA  
LICORERA DEL CAUCA  
NIT: 891500719-5

el caso de ofertas presentadas en consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar los anteriores documentos.

**OBSERVACIÓN 2: 1.2.2 COPIA DE RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR MINISTERIO DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Para LOS DEMAS PROPONENTES QUE OFREZCAN AVANTEL SE EXIGIRÁ EL REGISTRO TIC DE LOS OPERADORES, Y LA LICENCIA DE ESTOS OPERADORES EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE LA INFORMACIÓN Y LAS TECNOLOGÍAS Y COPIA DEL CONTRATO VIGENTE.

Solicitamos a la Entidad modificar este requisito y se permita otro tipo de comunicaciones (Celular, Team Talk, etc), en razón que la empresa AVANTEL se encuentra en un proceso de modernización de las redes y este tipo de servicio quedó cancelado desde el 31 de diciembre de 2020.

**RESPUESTA:** De acuerdo con la observación presentada y soportada por el peticionario mediante oficio expedido por la empresa AVANTEL de noviembre 23 de 2020, la Industria Licorera del Cauca acepta la observación, para lo cual se procederá a hacer la modificación así:

**"4.2.2 COPIA DE RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Presentar licencia del Ministerio de Tecnología de la información y las comunicaciones o constancia de que la misma se encuentre en trámite, donde se acredite que cuenta con permiso para operar con frecuencias los radios de comunicaciones en el Municipio de Popayán, al igual que debe anexar el cuadro de características técnicas de la red donde se evidencie que la empresa puede operar en el Municipio de Popayán, que cuenta con frecuencia e indicando la ubicación de las respectivas repetidoras. En el caso de que la licencia se venza durante la ejecución del contrato, deberá allegar copia de la solicitud de renovación. En caso que la propuesta la presente un Consorcio, Uniones Temporales o promesa de sociedad futura, el integrante al cual pertenezcan los equipos de telecomunicaciones deberá allegar este documento.

Se debe anexar el respectivo cuadro de redes autorizadas y recibo de pago de los derechos que cubra toda la vigencia del año 2021. Se debe aportar igualmente el registro TIC, según el decreto 4948 de 2009 Art. 10 y 15.

Para LOS DEMÁS PROPONENTES QUE OFREZCAN AVANTEL Y/O CELULARES Y/O TEAM TALK Y/O TECNOLOGIA DE COMUNICACIÓN SIMILAR,



INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500719-5

SE EXIGIRÁ EL REGISTRO TIC DE LOS OPERADORES, Y LA LICENCIA DE ESTOS OPERADORES EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE LA INFORMACIÓN Y LAS TECNOLOGÍAS Y COPIA DEL CONTRATO VIGENTE.”

**OBSERVACION 3:** Le solicitamos a la Entidad modifique los siguientes puntos en los requisitos del perfil del SUPERVISOR en los requisitos habilitantes y ponderables:

- ESPECIALIZACIÓN EN VIGILANCIA EN ENTIDADES OFICIALES. Entendiendo que el perfil solicitado por la Entidad es un SUPERVISOR, dicho requisito no aplica y debe modificarse de la siguiente manera: ESPECIALIZACIÓN SUPERVISOR EN ENTIDADES OFICIALES.

**RESPUESTA:** Al respecto la Industria Licorera del Cauca no acepta la observación y por consiguiente no se procederá a la modificación del pliego de condiciones en los apartes señalados por quien hace la solicitud, en razón a que lo que pretende la ILC es que el rol de SUPERVISOR sea ocupado por quien haya hecho, desde el punto de vista académico o nivel de estudio, entre otros requisitos de este tipo, una Especialización en Vigilancia en entidades oficiales.

**OBSERVACION 4:**

- Capacitación en escuelas o academias debidamente aprobadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Le solicitamos a la Entidad aclare en temas deben ser acreditadas estas capacitaciones solicitadas en el punto de los requisitos del perfil del SUPERVISOR en los requisitos habilitantes y ponderables

**RESPUESTA:** La Industria Licorera del Cauca acepta la solicitud y procede a aclarar que, al haberse exigido en el punto 4.2.8 NIVEL DE PERSONAL del pliego de condiciones para el perfil del SUPERVISOR, además de otros requisitos, la capacitación o curso de fundamentación y la especialización en vigilancia en entidades oficiales, las capacitaciones a las que refiere la solicitud de la observación, podrán ser acreditadas en uno cualquiera de los siguientes temas y dictadas en escuelas o academias debidamente aprobadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada:

**Áreas Socio- Humanísticas:**

- Relaciones Humanas e interpersonales
- Resolución de conflictos

**Operatividad:**





INDUSTRIA  
LICORERA DEL CAUCA  
NIT: 891500719-5

- Factores de inseguridad y procedimientos de un supervisor

Otras:

- Capacitaciones relacionadas o similares con la función de Supervisor

#### OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA SERVAGRO SEGURIDAD PRIVADA.

**OBSERVACIÓN No. 1.** En el numeral 4.2.5 se establece la vinculación de la sede principal o sucursal a la red de apoyo de la policía Nacional, teniendo en cuenta que el consejo de Estado en sentencia de la sección Quinta del 28 de marzo de 2019, suspendió la exigencia de este requisito en cualquier invitación y que la policía nacional no está expidiendo, comedidamente le solicito a la entidad modificar este ítem y solicitar la vinculación al frente de seguridad empresarial de la Dijin-Policía Nacional, de la siguiente manera:

Numeral 4.2.5: Vinculación frente de seguridad empresarial. El proponente anexará documento en el cual conste que se encuentra vinculado al programa de prevención Frente de seguridad Empresarial DIJIN-POLICIA NACINAL.

**RESPUESTA:** La ILC acepta parcialmente la observación y consecuencia la respuesta se dará bajo los mismos argumentos que se le dieron a la observación que presentó la empresa PROTEVIS LTDA, toda vez que tienen los mismos antecedentes y razones para solicitarla, así:

De acuerdo a la observación presentada y una vez validado el comunicado de parte de la Policía Nacional, se considera procedente la modificación del mencionado requisito habilitante. Este, en términos de no solicitar el certificado de afiliación a la red de apoyo, y en su lugar, solicitar una certificación suscrita por parte del Representante Legal con el compromiso a mantener la vinculación con la Red de Apoyo de la Policía Nacional, lo cual es requisito indispensable para las empresas de seguridad que están acreditadas ante la Superintendencia de Vigilancia.

Por lo tanto, el requisito habilitante se establecerá de la siguiente manera: "4.2.5 CERTIFICACION VINCULACIÓN RED DE APOYO DE LA POLICIA NACIONAL DE LA PRINCIPAL Y/OSUCURSALES –VIGENTE. El proponente deberá adjuntar a su propuesta, la última constancia que certifique que la firma proponente hace parte de la Red de Apoyo de la Policía Nacional. Así mismo, debe presentar una certificación suscrita por parte del Representante Legal con el compromiso a mantener la vinculación a la mencionada Red de Apoyo. Para el caso de ofertas presentadas en



INDUSTRIA  
LICORERA DEL CAUCA  
NIT: 891500719-5

consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar los anteriores documentos.

**OBSERVACIÓN No. 2.** Establece el pliego de condiciones:

En el numeral 4.2.7 se establece que el proponente debe tener principal, sucursal o agencia en el Municipio de Popayán, comedidamente le solicito excluir la agencia en el pliego de condiciones ya que como se ha determinado en el presente pliego de condiciones se hace necesario comunicación directa entre la entidad y el contratista para tomar decisiones en la ejecución contractual, para tomar esas decisiones y cualquier comunicación tendría que ir y ser aprobada por la casa matriz ya que aquí simplemente existiría un administrador de agencia, de igual manera por la estructura de los pliegos de condiciones en varios Items se solicitan requisitos para la oficina principal y sucursales y no agencias.

**RESPUESTA:** Al respecto la Industria Licorera del Cauca no acepta la observación y por consiguiente no se procederá a su modificación en el punto 4.2.7 toda vez que el requisito establecido en el punto 4.2.7 no determina de forma excluyente que la conformación o la naturaleza jurídica del proponente deber ser a través de una agencia, sucursal o principal. De igual manera, proceder a excluir la agencia como lo constituye el objeto de la observación, implicaría una violación de la ILC a la libertad que tiene toda persona de escoger la forma en cómo se asocia u organiza para hacer empresa.

**OBSERVACIÓN No. 3** Establece el pliego de condiciones:

En el numeral 4.2.1 se establece que el proponente debe anexar copia de la resolución del ministerio de tecnología de la información y las comunicaciones y establece en el último párrafo lo siguiente:

*"Se debe anexar el respectivo cuadro de redes autorizadas y el recibo de pago de los derechos que cubra toda la vigencia 2021".....*

Es importante hacerle claridad que el pago quien se realiza por la vigencia es el pago de los derechos de la licencia de comunicaciones, pero en este caso lo que se debe exigir es el recibo de pago oportuno del último trimestre, es el que se debe solicitar, ya que estaríamos hablando del servicio de valor agregado y telemático o título habilitante convergente, por consiguiente, la entidad debe solicitar lo siguiente:

*"Se debe anexar el respectivo cuadro de redes autorizadas, copia de la licencia de valor agregado y telemático o título habilitante convergente-registro TIC y el recibo de pago oportuno de los derechos que cubra el último trimestre".*





INDUSTRIA  
LICORERA DEL CAUCA  
NIT: 891500719-5

Lo anterior teniendo en cuenta que los servicios se prestar con una red privada y de igual manera una concesión pública a un particular.

**RESPUESTA:** Al respecto, la Industria Licorera del Cauca no acepta la observación y por lo mismo no se procederá a modificar punto alguno del pliego de condiciones toda vez que el contenido de la observación no es coherente o nada tiene que ver con el punto 4.2.1 del pliego de condiciones, es decir, la observación de la empresa Servagro refiere al tema de la resolución del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones que se debe anexar con la propuesta, aspecto este que no coincide con el contenido real del punto 4.2.1 que se pretende sea modificado del pliego, el cual está referido a: **4.2.1 COPIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EMANADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, aspecto este que hace imposible respuesta alguna por parte de la ILC por carecer de claridad la petición que se atiende.

FUNCIONARIOS	DEPENDENCIA Y CARGO	FIRMA
JUAN FELIPE MUÑOZ MUÑOZ - Evaluador Jurídico	CONTRATISTA DIVISIÓN JURÍDICA ILC	
CARLOS ALBERTO DAZA-PAZ Evaluador técnico, y experiencia	JEFE DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA	
DIANA MARÍA CAMPO - Evaluador financiero y económico	JEFE DE SECCIÓN DE CONTABILIDAD ILC	